



REFERENCIA: 087583184002-2021-00322-00  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR  
DEMANDANTE: LINDA VANESSA RODRIGUEZ CERA  
DEMANDADA: JORGE ALBERTO PEREZ VILLARREAL

**INFORME SECRETARIAL,**

**Señor Juez:** A su despacho paso el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora en memorial de fecha 6/08/2021 aporta constancia de notificación a la parte demandada a su email [jpz182@hotmail.com](mailto:jpz182@hotmail.com) reforzando esto con el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado., con fechas de 29 y 24 de julio del corriente respectivamente, todo con sus correspondientes constancias y acuses de recibido por parte del destinatario. Posteriormente el día 14/09/2021, se recibe contestación de demanda por parte del demandado a través de apoderado judicial, la cual se encuentra por fuera del término legal, si se tiene en cuenta la fecha de envío y recepción del correo electrónico enviado a él por la parte actora en julio de 2021. Sírvese proveer. Soledad, 29 de octubre de 2021

María Concepción Blanco Liñán  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y corroborada el anterior informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, este despacho judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Lo anterior con la salvedad que se tendrá por contestada la demanda de la referencia de manera extemporánea, por recibirse dicha contestación por fuera del término legal desde su notificación realizada en debida forma con base en el decreto 806 de 2020, a su email [jpz182@hotmail.com](mailto:jpz182@hotmail.com) reforzando esto con el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado., con fechas de 29 y 24 de julio del corriente respectivamente. Por ello se,

**RESUELVE:**

1. Tener por notificado en debida forma al demandado y por contestada extemporáneamente la presente demanda.
2. **FIJAR el día 25 del mes noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.,** para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392, en asocio con los arts. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**3.1 PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1 DOCUMENTALES:**

- Registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA PEREZ RODRIGUEZ

**3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio del **JORGE ALBERTO PEREZ VILLARREAL**, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

**3.2 PARTE DEMANDADA:** Contestó la demanda de manera extemporánea.

**3.3 PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de los señores **LINDA VANESSA RODRIGUEZ CERA** y **JORGE ALBERTO PEREZ VILLARREAL**, para que depongan sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.



**3.3.2. Exhortar al demandado para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica que detenta como empleado de la entidad CODESI INGENIERIA o de la empresa donde labore actualmente, referente a los tres últimos volantes del pago DE SU SALARIO O PENSIÓN.**

- **3.3.3. Por ser útiles y se relacionan con la decisión de fondo a adoptar se tienen como pruebas de oficio las documentales aportadas por el demandado en su contestación consistentes en: Registro de consignaciones del Bancolombia y Efecty en donde se demuestran los aportes enviados por el demandado y Carta de terminación de contrato laboral del demandado.**
4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
  5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.
  6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

**ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19,** se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónicos de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarles el link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

7. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido al DR. ARMANDO CASTRO BARRAZA, portador de la cc No 9.266.090 de Mompox – Bolívar y de la tarjeta profesional No 69.168 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

LCH